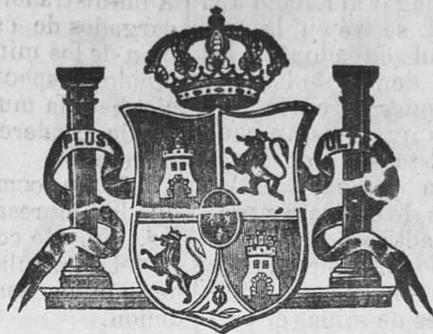


BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SABADOS.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 26 pesetas; por seis meses 14 id; por tres meses 7 1/2 id.—SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 35 pesetas; por seis meses 22 idem por tres meses 12 idem.—Se suscribe en la Imp. y lit. de Telesforo Martinez, Blanca, 40.—El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador.—Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea, siempre que para ello esten autorizados por el Gobierno de la provincia.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Ayer, á las doce de la mañana, se celebró el matrimonio de S. M. el Rey con la Infanta de España Doña María de las Mercedes de Orleans y Borbon en la Real Basílica de Atocha. Fueron padrinos S. M. el Rey D. Francisco de Asis y S. M. la Reina Cristina, y en su nombre S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias. Asistieron tambien á la ceremonia las Serms. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia; los Serms. Señores. Infantes Duques de Montpensier con sus hijos D. Antonio y Doña Cristina, y la Serma. Sra. Infanta Doña Cristina, viuda del Infante D. Sebastian; los Embajadores y Enviados extraordinarios, y el Cuerpo diplomático acreditado en Madrid; los Ministros, Comisiones de los Cuerpos C. legisladores; los Gentiles-hombres y Damas, y todos los altos dignatarios de la Corte. Asimismo asistieron los Capitanes Generales de Ejército, Caballeros del Tison y Embajadores, y un numeroso y brillante concurso. La ceremonia fué solemnisima, y la asistencia de gente en las calles por donde pasó la comitiva Real inmensa; siendo acogidos los Augustos Monarcas con vivas demostraciones de afecto por todas partes. Por la tarde presenciaron los Reyes el desfile de la guarnicion de Madrid desde el balcón principal de la fachada de Oriente del Palacio Real. SS MM el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María de las Mercedes continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutaban la Serma.

Sra. Princesa de Asturias, SS. MM. el Rey D. Francisco de Asis y Doña María Cristina, las Serms. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia. y los Serenísimos Sres. Infantes Duques de Montpensier y sus Angustos Hijos.

(G. del dia 24.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO.

Queriendo solemnizar el fausto suceso de mi enlace con mi muy cara y amada Prima la Infanta Dona María de las Mercedes con un acto de clemencia en favor de los que han tenido la desgracia de merecer el fallo severo de la ley, llevando de este modo el consuelo á numerosas familias afligidas; de acuerdo con lo propuesto por el Ministro de Gracia y Justicia, y conformando con el parecer de mi Consejo de Ministros.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede indulto de toda la pena á los que hayan sido condenados á arresto mayor, presidio ó prision correccional, y destierro por tiempo que no exceda de un año.

Art. 2.º De igual gracia disfrutarán los que hayan sido castigados con penas pecuniarias; sea que estén sufriendo prision subsidiaria por insolvencia, sea que, sin hallarse aun en este caso no hayan satisfecho tampoco la multa.

Art. 3.º Se concede indulto del resto de su condena á todos los que, estando sufriendola en el establecimiento penal correspondiente, les falte un año ó ménos para la completa extincion de aquella.

Art. 4.º A todos los que no estén comprendidos en los artículos anteriores se les rebajará la quinta parte de la pena que les haya sido impuesta.

Art. 5.º Para disfrutar de la gracia concedida en los artículos 1.º y 2.º del presente decreto, es indispensable que los penados se hallen cumpliendo condena ó á disposicion del Tribunal sentenciador. Los comprendidos en el 3.º y 4.º deberán haber observado buena conducta y dado pruebas de arrepentimiento para gozar del beneficio que por dichos artículos se les concede.

Art. 6.º Se exceptúa de la gracia de indulto concedido por este decreto á los

reincidentes en el mismo delito ó que hayan sido ántes condenados por otro á que el Código señale igual ó mayor pena.

Art. 7.º Serán excluidos asimismo de la gracia concedida en el presente decreto los reos de los delitos siguientes: traicion, lesa majestad, falsedad de documentos públicos ó de documentos privados con perjuicio de tercera persona ó del Estado, prevaricacion, cohecho, malversacion de caudales públicos, fraudes y exacciones ilegales, homicidio, parricidio, asesinato, violacion, robo, hurto, estafa, incendio, contrabando y defraudacion á la Hacienda pública.

Art. 8.º Los Gobernadores de provincia, oyendo á los Jefes de los establecimientos penales, y con presencia de las nojas ó testimonios de condena, harán por sí mismos y bajo su responsabilidad la aplicacion de la gracia concedida en este decreto. Cuando no tengan duda acerca de la naturaleza del delito, consultarán á la sala sentenciadora y estarán á lo que la misma acuerde, oido el Fiscal. A los que todavia no hayan ingresado en el establecimiento penal donde deban cumplir su condena, les será aplicado el indulto por la Sala sentenciadora.

Art. 9.º Los Gobernadores de provincia remitirán al Ministerio de Gracia y Justicia relacion nominal de los reos á quienes hayan aplicado la gracia concedida, con expresion de sus circunstancias, tiempo de condena, el que de ella lleven cumplido, y el que hecha le rebaja les reste.

Art. 10. El Ministro de Gracia y Justicia queda encargado de la ejecucion de este decreto, y resolverá sin ulterior recurso, las reclamaciones y consultas á que den lugar sus disposiciones.

Dado en Palacio á veintidos de Enero de mil ochocientos setenta y ocho.—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Calderon y Collantes.

(Gaceta del 23.)

JUNTA PROVINCIAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO. DE SANTANDER.

Circular núm. 15.

La Direccion general de Instruccion

pública, Agricultura é Industria, ha encargado al Ingeniero Secretario de esta Junta, la redaccion de una Memoria que ha de comprender datos de suma importancia para los intereses agrarios de esta provincia. y como quiera que los Alcaldes son quienes mejor pueden suministrarlos les encargo que ateniéndose al interrogatorio que á continuacion se inserta, remitan contestacion de él en el improrrogable plazo de diez dias á contar desde el de la publicacion de la presente circular, en la inteligencia que de no verificarlo se les seguirá el perjuicio á que haya lugar.

Santander 24 de Enero de 1878.—El Gobernador interino, Felipe Diaz.

Sistema de cultivo.—Descripcion detallada de cada uno, estudiando con especial detenimiento los mas característicos.—Abonos empleados.—Medios empleados para combatir las enfermedades é insectos que atacan á los cultivos.—Determinacion de las máquinas y útiles usados en esa localidad con aplicacion á la agricultura.

Cauces ordinarios.—Denominacion y clasificacion segun su importancia.—Cuales son permanentes y cuales temporales.—¿Se aprovechan los saltos de agua en beneficio de las industrias agrícolas?—Presas y su número.—Sistemas de construccion seguidas en la localidad.—¿Cual es la extension superficial ocupada por terrenos pantanosos?—¿Se hacen en la actualidad algunos desecamientos?—¿Causan muchos destrozos las aguas torrenciales?

¿Hay suficiente número de brazos en todas las épocas del año para las faenas agrícolas?—Tipos medios del salario que cobran los hombres, las mujeres y los niños en cada uno de los trabajos que ejecutan.—¿Cuales son las necesidades de una familia media de un jornalero?—¿Con que cantidad al año podria satisfacerlas?—¿Cuántos dias hábiles de trabajo puede suponerse que utiliza un trabajador?—Duracion del trabajo en las distintas épocas y diferentes faenas del campo.—Manera de pagar el salario.—¿Se paga generalmente en metálico ó parte en metálico y parte en productos?—Contratos de arrendamientos.—Clases distintas usadas en el pais.—Plazos de los mismos.—Cláusulas que figuran en ellos.—¿Las construcciones rurales de ciertas fincas pertenecen al arrendatario ó al propietario?—¿Sirven estas en el primer caso, como fianza ó hipoteca en los años de escasez?

Industrias agrícolas.—Descripcion de las que existen en la localidad.—Siste-

